



Universidad Nacional de Córdoba
2022 - Las Malvinas son argentinas

Resolución Decanal

Número:

Referencia: EX-2022-00779156- -UNC-ME#SAA

VISTO

El pedido e informe elaborado por la Secretaría Académica dirigido a la Secretaría de Asuntos Académicos de la UNC, en el cual se solicita la incorporación de la alumna Sabrina Analía Ortega al sistema Guarani para que pueda continuar con su cursado en esta Unidad Académica, y

CONSIDERANDO:

Que, a la mencionada estudiante se le ha invalidado su historia académica y usuario de Guarani por parte esta Unidad Académica, en razón que, perteneciendo al Programa de Mayores de 25 años, se había postulado para una Unidad Académica diferente a la Facultad de Artes –Escuela de Enfermería- durante el año 2021.

Que, en el marco del Programa de Mayores de 25, sin secundario completo, Ordenanza N° OHCS-2019-6-E-UNC-REC, Resolución N° RR-2020-788-E-UNC-REC, la Coordinadora General del Programa de Mayores de 25 años, informa las personas que aprobaron el mismo para la Escuela de Enfermería, entre quienes se incluye a ORTEGA SABRINA ANALIA, conforme nota incorporada en orden 3.

Que, la estudiante con posterioridad a haber aprobado el Cursillo de Nivelación correspondiente al año 2021 de la Escuela de Enfermería, en desconocimiento de las Ordenanzas y Resoluciones de la UNC, por razones vocacionales *-la carrera que me encuentro cursando es la que siempre soñé realizar-* (sic de su escrito inicial), procede a matricularse en la Facultad de Artes, Profesorado de Teatro, bajo el registro N° 609701483, año 2021.

Que, durante el año 2021 y 2022 la citada estudiante, cursa, aprueba y/o promociona diecisiete (17) materias de la carrera de Profesorado de Teatro, conforme Historia Académica UNC GUARANI.

Que, la Abogada Directora del Área Jurídico-Académica del Área Jurídica Académica Secretaría de Asuntos Académicos, dictamina en orden 5 de estas actuaciones que: *"...las Ordenanzas y Resoluciones de la UNC deben ser interpretadas bajo el criterio inspirador fijado por el Art. 7, segundo apartado, última parte, de la Ley de Educación Superior, N° 24.521, modificado por Ley N° 27.204, que dispone: "pero que en ningún caso debe tener un carácter selectivo excluyente o discriminatorio."*

En razón de lo expuesto, esta ÁREA JURÍDICO ACADÉMICA, de la Secretaría Académica, de la UNC, considera que la estudiante ORTEGA SABRINA ANALIA, DNI 27.491.180, pese al error cometido ha revelado conocimientos y aptitudes acordes a la carrera que efectivamente cursa, por lo cual se recomienda que la Facultad de Artes haga lugar a lo peticionado por la estudiante; y en consecuencia, deje sin efecto la invalidación de la Historia Académica UNC GUARANI."

Que Secretaría Académica toma conocimiento de lo actuado y recomienda dejar sin efecto la "invalidación de la Historia Académica UNC GUARANI" y convalidar las actuaciones de la estudiante.

Por ello,

LA DECANA DE LA FACULTAD DE ARTES

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°: Tomar conocimiento de lo actuado, en consecuencia se instruye al Área de Enseñanza de la Facultad de Artes dejar sin efecto la "invalidación de la Historia Académica UNC GUARANI" y convalidar las actuaciones de la estudiante del Profesorado de Teatro Sabrina Analía ORTEGA, DNI 27.459.180.

ARTÍCULO 2°: Protocolizar e incluir en el Digesto electrónico. Comunicar a Secretaría Académica, al Departamento Académico de Teatro, a la Coordinación de Profesorados y al Área de Enseñanza. Pase a Mesa de Entradas para notificar a la interesada y posterior guarda temporal.

cbp